

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00263-00.
DEMANDANTE: ENEYRA GARZÓN MELENGE.
DEMANDADO: DYOMARIS STELLA HERRERA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 7 de julio del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicitó la designación de curador ad litem. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación Número 592

Popayán, siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital se observa que, el pasado 1 de febrero el apoderado judicial de la señora ENEYRA GARZÓN MELENGE informó sobre las diligencias de notificación personal practicadas a la parte demandada y aportó copia cotejada de la citación para notificación personal junto al auto admisorio, escrito de demanda y anexos.

Así mismo, aportó el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería 472 de fecha 16 de enero de 2023, donde se observa la respectiva firma de recibido.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00263-00.
DEMANDANTE: ENEYRA GARZÓN MELENGE.
DEMANDADO: DYOMARIS STELLA HERRERA GONZALEZ

Con fundamento en lo anterior, el pasado 29 de mayo, la parte demandante solicitó la designación de Curador Ad Litem para la señora DYOMARIS STELLA HERRERA GONZÁLEZ invocando los artículos 29 y 30 del CPTSS.

Hecha la revisión de los documentos allegados, el Despacho advierte que, si bien la citación para notificación personal a la parte demandada se envió por correo físico a la dirección registrada en la demanda, lo cierto es que la parte actora no se atemperó a las exigencias contenidas en el artículo 291 del CGP, pues bajo esta norma, que sería la que rige la notificación personal por medio diferente al electrónico, se remite la citación para que la parte demandada comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación si reside dentro del mismo municipio, para lo cual, la parte actora deberá previamente allegar el respectivo traslado físico para ser entregado en dicha oportunidad por parte de los funcionarios de este Juzgado.

Ahora bien, del contenido de la citación, se advierte que se invocan apartes del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no puede confundirse o hacer un híbrido de las normas procesales para la respectiva notificación, pues la norma invocada solo procede cuando la notificación personal se hace por canales digitales, situación que no se atempera al presente asunto, pues bajo la gravedad de juramento, el mandatario judicial de la señora GARZÓN MELENGE en el escrito de demanda indicó desconocer el correo electrónico de la demandada, lo que precisamente lo condujo a enviar la citación para notificación personal por correo físico.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud de designación y/o nombramiento de curador ad litem, pues aún no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación personal bajo los derroteros del artículo 291 del CGP, recordando además que, para proceder a realizar el emplazamiento y nombrar curador ad litem debe desconocerse el domicilio de la parte demandada o que no sea posible llevarse a cabo la notificación

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00263-00.
DEMANDANTE: ENEYRA GARZÓN MELENGE.
DEMANDADO: DYOMARIS STELLA HERRERA GONZALEZ

personal, bien sea por renuencia del demandado o bien porque éste no sea hallado; para luego proceder a nombrarle curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal de la demanda y se seguirá el curso del proceso, previo envío del aviso de que trata el inciso final del artículo 29 del CPTSS.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar en debida forma el trámite previsto en el artículo 291 del CGP y dado el caso, acudir al aviso bajo las formalidades de que trata el inciso final del artículo 29 del CPTSS, siendo en esta instancia improcedente acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

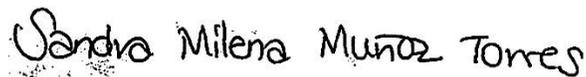
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nombrar Curador Ad Litem a la demandada, **DYOMARIS STELLA HERRERA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REQUERIR** a la parte actora para que proceda en debida forma a realizar la notificación personal de la parte demandada y aporte al Juzgado copia física de la demanda, sus anexos y auto admisorio para surtir el respectivo traslado.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO:
RADICACIÓN.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.

ORDINARIO LABORAL
2022-00263-00.
ENEYRA GARZÓN MELENGE.
DYOMARIS STELLA HERRERA GONZALEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 102** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 10 de julio de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria